

**CONTRATO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA, SUSCRITO ENTRE EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGOS PRIVADA, S.A. (EQUIFAX) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).**

**MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada Licenciada en Economía hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, RTN número 08011959032876 y actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como **FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI)**, según decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, dela Ley constitutiva del **BANHPROVI**, RTN No. 08019998393944, y que en lo sucesivo se llamara en adelante "**EL BANHPROVI**" y por otra parte, **SUYAPA MARGARITA MARTÍNEZ FLORES**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Banca y Finanzas, hondureña y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., portadora de la Tarjeta de Identidad número 0801-1980-01060, actuando en nombre y representación de **EQUIFAX HONDURAS CENTRAL DE RIESGO PRIVADA, S.A. (EQUIFAX HONDURAS-CRP, S.A.)**, de este domicilio, llamada en adelante "**EQUIFAX**", con RTN número 080119002277256, sociedad constituida originalmente como Dicom de Honduras

mediante Instrumento Público No. 38, autorizado por el Notario Ángel Fortín Midence el 28 de Marzo del año 2001 e inscrita con el número 44, del tomo 480 del Registros de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; reformada su denominación social en Instrumento Público No. 98 autorizado por el Notario Ángel Fortín Midence, el 8 de octubre del año 2001 e inscrita la reforma con el número 25 del tomo 496 del precitado Registro; modificada en cuanto a su estructura legal en instrumento público número 10, de fecha 11 de septiembre del 2006, autorizado ante los oficios del Notario Enrique Ortez Colindres, e inscrito bajo el número 66 del Tomo 646 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; modificada en cuanto a su denominación social según instrumento No. 01 de fecha 19 de enero del 2009 e inscrita bajo el No. 45, tomo 719 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, mediante el Instrumento Público No. 53, autorizado por el Notario Oscar Armando Melara Facussé, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 22 de mayo de 2019, e inscrita en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa al número 53703 de la Matrícula 67587 a quienes se le otorgan amplias facultades para otorgar los contratos como el aquí relacionado; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN CREDITICIA**, el cual se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es: 1. Contratar los servicios de Consulta de Historial Crediticio (Buro de Créditos) en los siete (7) centros de préstamos que el BANHPROVI apertura durante el año 2020, 2. Contar con las herramientas necesarias para brindar un servicio eficiente y manteniendo un control operativo de sus procesos originados en crédito. **CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIO:** La finalidad social de **EQUIFAX** y el presente servicio consisten en recabar, almacenar, relacionar, consolidar y procesar datos relativos a los clientes del usuario, misma que es contenida en bases de datos de información que será utilizada para emitir reportes de crédito u otra información de dichos clientes a los demás usuarios del buró y a la autoridades judiciales, así como a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y autoridades fiscales, de conformidad a los artículos 4 y 22 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas Los servicios brindados por **EQUIFAX CRP S.A.** cumplen con las disposiciones establecidas en la resolución GES NO.

903/21-11-2016, mediante la cual la CNBS, aprobó El Reglamento; asimismo, **EQUIFAX** cumple con políticas de seguridad sobre la información que maneja de sus usuarios.

**CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.** La información contenida en las diferentes bases de datos es mostrada en el anexo uno entregado junto con este Contrato y que pasa a formar parte integral del mismo son los siguientes a) Términos de Referencia de Contratación Directa No. 008/2020 b) Oferta Técnica de Equifax c) Oferta Económica de Equifax d) Oficio DA-247-2020

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANHPROVI:** a) El **BANHPROVI** deberá entregar mensualmente a **EQUIFAX** por medio magnético dentro de los primeros diez días calendario de cada mes, la totalidad de registros contenidos en su cartera de créditos vigentes, cancelados y aquellos que hayan sido objeto de separación por incobrabilidad, de acuerdo a la definición de los registros detallados en el anexo uno de este contrato, misma que deberá ser idéntica a la que se envía a la Central de Información Crediticia administrada por la CNBS (en caso de entidades supervisadas), reconociendo que en caso de incumplimiento se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, consistentes en suspender el servicio objeto del presente Contrato a el **BANHPROVI**, bloquear la información proporcionada por el **BANHPROVI**, a otros usuarios, en el caso de usuarios no regulados se publicarán en nuestra página web, y en el caso de usuarios regulados serán notificados a la CNBS mediante carta, mientras se mantenga el incumplimiento. La información que el **BANHPROVI** entregará a **EQUIFAX** deberá ser verídica y estar actualizada a la fecha de entrega, por lo cual el **BANHPROVI**, asume la total responsabilidad en caso la información resulte ilegal, inexacta, errónea u obsoleta, o la haya obtenido o proporcionado de modo fraudulento, liberando a **EQUIFAX** de toda responsabilidad derivada de información, datos o antecedentes inexactos que afecten a terceros. b) El **BANHPROVI**, informará oportunamente a **EQUIFAX**, en nómina escrita o en medio magnético, los movimientos efectuados en los registros que figuren en alguna de las nóminas escritas y/o medios magnéticos entregados a **EQUIFAX**. En todo caso, a requerimiento de un deudor del **BANHPROVI**, éste deberá extenderle un certificado o constancia indicando el tipo de documento, cuota u obligación que éste haya pagado, cancelado, anulado o ejercido otra acción, la cual deberá estar debidamente suscrita por un

representante autorizado del **BANHPROVI**, La certificación o constancia antes indicada, deberá ser coincidente en cuanto a la obligación y montos con la información proporcionada a **EQUIFAX**. Asimismo, **EL BANHPROVI, autoriza a EQUIFAX** a mantener su información durante la vigencia del presente Contrato y ha de hacer uso de esta, única y exclusivamente para la prestación de los servicios que **EQUIFAX** presta a sus Clientes **c) El BANHPROVI, aclarará**, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, a petición de **EQUIFAX**, cualquier duda que pudiera plantearse respecto de la información entregada por el **BANHPROVI**. En el evento que esta duda no se evacúe por parte del **BANHPROVI**, la aclaración anterior, **EQUIFAX** podrá suspender transitoriamente la información en cuestión, hasta que se cumpla lo pedido. **d) La información de la base de datos de EQUIFAX es confidencial, utilizable por el cliente como antecedente en la evaluación del solicitante de crédito, quedando prohibido para el BANHPROVI, su uso y divulgación a terceras personas, para otros propósitos o finalidades, asumiendo el BANHPROVI, las responsabilidades del caso, sin perjuicio para EQUIFAX facultándole para poner término de inmediato al presente Contrato, en el evento de comprobarse la infracción. Asimismo, El BANHPROVI, se obliga a proporcionar a EQUIFAX la información necesaria para la debida identificación de las personas o empleados autorizados por BANHPROVI, quienes tendrán acceso a la base de datos de EQUIFAX, completando los formularios que para tales efectos se han establecido de acuerdo al Manual de Creación de Usuarios. e) El BANHPROVI, es responsable de obtener la autorización por escrito del titular de la información facultándole a consultar su información crediticia, quedando EQUIFAX facultado para verificar en cualquier momento que el BANHPROVI, obtuvo previamente dicha autorización, cuyo incumplimiento se entenderá como causal de terminación del presente Contrato; f) El BANHPROVI, está obligado a indicarle al titular de la información que es EQUIFAX HONDURAS – C.R.P., S.A. quien brinda su reporte de antecedentes crediticios, a efecto de aclarar cualquier situación respecto a la contenida en el mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento; g) En caso de que el titular de la información presente reclamo sobre la información mostrada en los reportes del EQUIFAX, este comunicará al BANHPROVI, dicho escrito, el cual deberá ser respondido por este último en un plazo máximo de 4 días hábiles a partir de que se haya recibido el mismo; adicionalmente, si el usuario no responde a dicho escrito dentro del**

plazo establecido, **EQUIFAX** estará facultada a eliminar de sus bases de datos el registro que se esté impugnando, hasta que el usuario provea una respuesta al respecto, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas; **h) EL BANHPROVI**, deberá mantener en todo momento a la vista del público en general, tanto en las áreas de atención y servicio al cliente, en su publicidad, como en sus páginas web, información relativa a nombre(s) de la(s) central(es) de riesgos a la(s) cual(es) se transmitan y consulten datos, así como, números de teléfono y contactos con quienes cualquier persona natural o jurídica que así lo requiera, pueda abocarse a fin de tener acceso a su información que figure en base de datos, sean estas de naturaleza pública o privada, caso contrario, se suspenderán los servicios proporcionados hasta que se acate lo anterior. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EQUIFAX:** **a)** Recibir los medios magnéticos que contendrán los nombres de los deudores que le remita el **BANHPROVI**, procesando la información e ingresándola a la base de datos de **EQUIFAX**. Al mismo tiempo, **EQUIFAX** se obliga a mantener la absoluta confidencialidad de las bases de datos proporcionadas por el **BANHPROVI**, las cuales podrán ser utilizadas por **EQUIFAX**, para proporcionar los servicios de información de antecedentes crediticios de los solicitantes de crédito de los clientes de **EQUIFAX**, la información correspondiente a una persona natural o jurídica específica, podrá ser entregada, siempre y cuando ésta lo solicite presentando la debida identificación. **b)** Proporcionar el servicio en línea las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, salvo por caso fortuito, fuerza mayor, desastre natural o conmoción civil que impidan la prestación normal de los servicios, asimismo, **EQUIFAX** podrá suspender transitoriamente los servicios por causas relacionadas al mantenimiento y o actualización de sus sistemas. **c) EQUIFAX**, deberá cumplir con las especificaciones técnicas del servicio de 1. Acceso a una base de datos extensa del mercado, 2. Acceso a información sociodemográfica del perfil del cliente, 3. Determinar el comportamiento de pago del cliente 4. Detallar las obligaciones canceladas y vigentes del cliente 5. Describir las obligaciones a corto plazo y largo plazo del cliente, 6. Detallar obligaciones en sector financiero (regulado y no regulado ), comercial y servicios(con fechas de otorgamiento, saldos y días de mora), 7. Nivel de riesgo de entendimiento futuro del cliente, 8. Identificar la categoría de clasificación del cliente y días en mora, 9. Identificar consultas realizadas

por otras entidades, 10. Determinar de la plataforma en línea(24 horas del día, los 365 días del año), salvo por caso fortuito, fuerza mayor, desastre natural o conmoción civil que impidan la prestación normal de los servicios, asimismo, **EQUIFAX** podrá suspender transitoriamente los servicios por causas relacionadas al mantenimiento y o actualización de sus sistemas. 11. Determinar saldos de capital, intereses corrientes, intereses en suspenso y saldos en mora por deudas presentes, 12. Identificar condiciones dadas en las obligaciones del cliente (tipo de crédito, plazo, cuota, frecuencia de pago, tipo de garantía, si es titular o aval), 13. Determinar obligaciones reestructuradas y sus condiciones, 14. Identificar los proveedores de cada obligación, 15. Identificar el estado legal de las obligaciones, 16. Identificar alertas por condiciones sobre ejecutorias civiles hacia cliente potencial, 17. Resumen de obligaciones del cliente por mes (saldos y cuotas), 18. Integración del buro y score con los sistemas que BANHPROVI designe, 19. Brindar un score cuya información sea actualizada, ordenada y en periodos recientes para un mejor análisis, 20. Integrar Electrónicamente todas las sucursales y futuros puntos de contacto con clientes para la gestión de crédito, junto a las oficinas centrales, 21. capacitación a la administración y usuarios, 22 con un promedio de trescientas (300) consultas mensuales, para las consultas masivas 1. Proceso de consultas masivas (1500 consultas trimestrales), 2. Motor de decisión.- **CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL Y FORMA DE PAGO: 1 MONTO DEL CONTRATO. 1.1.** El monto por el servicio de Reporte de Historial Crediticio Uno a Uno es de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L14,904.00)** anual, que incluye impuesto sobre ventas, valores por Consumo Mínimo Mensual de 300 consultas en el reporte de crédito y score, a su vez **BANHPROVI** pagará a **EQUIFAX** por cada consulta adicional al consumo mínimo mensual establecido de la siguiente forma: la cantidad de dos lempiras con 40/100 (L2.40) por cada reporte de crédito adicional; y la cantidad de un Lempira con 20/100 (L1.20) por score adicional donde la suma de todo da un total de Tres Lempiras con 60/100 (L3.60), a este resultado se le sumara el impuesto sobre ventas de 54/100 centavos de Lempira (L0.54) por cada consulta, generando un total a pagar de Cuatro Lempiras con 14/100 (L. 4.14) por consulta efectuada. **1.2.** Por el servicio de Consultas Masivas la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L96,600.00)** que incluye el impuesto sobre ventas. Valor por Consumo Mínimo 1500 consultas trimestrales en el reporte de

crédito y score. El monto Total del Contrato es de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L111,504.00)** que incluyen el Impuesto Sobre Venta. Los pagos mensuales deben estar con su respectiva documentación soporte, el pago será efectuado dentro de los treinta (30) días calendario una vez recibido la documentación mensual. **CLÁUSULA SÉPTIMA FACTURACIÓN: EQUIFAX** facturará mensualmente al **BANHPROVI** los servicios indicados en la cláusula quinta del presente documento de la siguiente forma: por el servicio de Reporte de Historial Crediticio Uno a Uno mensualmente por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L1,242.00)** que incluyen el Impuesto Sobre Venta y por el servicio de Consultas Masivas trimestralmente por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L24,150.00)**, que incluyen el Impuesto Sobre Venta, del pago que el **BANHPROVI** efectúe conforme a lo indicado se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga, salvo que la empresa presente la solvencia fiscal y estar sujeto a los Pagos a Cuenta según Servicio de Administración de Rentas SAR. Obligándose el **BANHPROVI** al pago de la factura respectiva dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción. A partir del día once, **EL BANHPROVI** se considera en mora y se devengará un interés moratorio de un cinco por ciento (5%) mensual. **BANHPROVI EQUIFAX**, podrá realizar la desconexión del servicio brindado si **EL BANHPROVI** no cancela dos mensualidades consecutivas, para ello **EQUIFAX** deberá comunicarlo con tres (3) días de anticipación y poner término en forma anticipada al Contrato, sin perjuicio de requerir el pago de lo adeudado. Para efectos de facturación y en caso que **EL BANHPROVI** tenga o implemente procesos de aceptación y pagos de facturas de proveedores a través de órdenes de compra, **EQUIFAX** requiere que **EL BANHPROVI** emita la orden de compra correspondiente previo a la prestación de los servicios contratados. El **BANHPROVI** acepta expresamente que los servicios le serán facturados de acuerdo a lo establecido en este Contrato, aunque por razones técnicas o retrasos atribuibles al **BANHPROVI** o a **EQUIFAX**, las bases de datos del **BANHPROVI** no hayan sido incorporadas en la base de datos de **EQUIFAX**.

**CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES ECONÓMICAS.-** El BANHPROVI en estricto cumplimiento al artículo 75 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR, deberá pagar al BANHPROVI la multa del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por incumplimiento del servicio.-**CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una duración de doce meses siendo el periodo del 01 de agosto del 2020 al 01 de agosto del 2021. El Contrato podrá ser extendido siempre y cuando el **BANHPROVI** le notifique a EL PROVEEDOR con dos (2) meses de anticipación, mediante intercambio de notas.

**CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El **BANHPROVI** tendrá la opción de dar término anticipado al Contrato a partir de seis meses después de la fecha de suscripción de este contrato, notificando por escrito con dos meses de anticipación a la fecha en que desee dar por terminado el Contrato, comprometiéndose a cancelar el servicio adquirido en el mes que solicite la cancelación y el mes subsiguiente.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACIÓN POR PARTE DEL BANHPROVI:** El **BANHPROVI** acepta y manifiesta que está enterado y comprende sus obligaciones de conformidad a la legislación vigente, especialmente a las obligaciones contenidas en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Centrales de Riesgo Privadas, relacionadas con su obligación de remitir la información a Equifax dentro del plazo de Ley, reconociendo expresamente las consecuencias de no enviar la información a tiempo, especialmente la de suspensión del servicio al **BANHPROVI** para acceder a la información de **EQUIFAX**, mientras persista el incumplimiento, asumiendo en este acto las consecuencias y liberando a **EQUIFAX** de cualquier responsabilidad en relación a dicha suspensión, obligándose a pagar el canon por consumo mínimo mensual, durante el tiempo que se mantenga dicha suspensión por causas imputables al **BANHPROVI**.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **EQUIFAX** y **EL BANHPROVI** se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad de la información que recíprocamente se brinden, obligándose a no trasladarla a terceros por ningún medio físico, electrónico, o verbal, utilizando la misma única y exclusivamente para los fines

establecidos en este Contrato, en caso de incumplimiento, la parte no infractora podrá dar por terminado de manera inmediata el presente instrumento, y acudir al cobro de daños y perjuicios ante la autoridad correspondiente. Se entiende extendida por dos años adicionales a la finalización de este Contrato, la reserva de los datos trasladados a la otra por cada una de las partes contratantes. **EL BANHPROVI:** deberá: a) Implementar y mantendrá mecanismos apropiados de seguridad administrativos, técnicos, físicos razonablemente diseñados para: (i) asegurar la seguridad y confidencialidad de la Información de **EQUIFAX**; (ii) proteger contra amenazas o riesgos a la seguridad o integridad de dicha información; (iii) proteger contra el acceso o uso no autorizado a dicha información que pudiera resultar en daño sustancial o inconvenientes para cualquier consumidor; y, (iv) eliminar la Información de Equifax de una manera segura. b) Notificará inmediatamente a **EQUIFAX** ante la detección de cualquier ingreso a los sistemas de **EL BANHPROVI** o cualquier acceso o amenaza de acceso, hurto u otra pérdida de Información, tomará las acciones apropiadas para prevenir nuevos accesos no autorizados; c) Realizará esfuerzos comercialmente razonables para establecer procedimientos y mecanismos de acceso para sus sistemas y redes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato puede ser rescindido anticipadamente sin responsabilidad de ambas partes, por las siguientes causas: a) Por vencimiento del período de duración pactado; b) por mutuo consentimiento siempre y cuando cualesquiera de las partes diere aviso a la otra por escrito, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación y que los valores pendientes por el servicio prestado esté cancelado en debida forma; c) Por falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones en el presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Si existiera controversia con motivo de la ejecución e interpretación del presente Contrato de Servicios, la misma deberá ser solucionada por el buen entendimiento de las partes extrajudicialmente, en conciliación. En caso de que el entendimiento extrajudicial no permita solucionar la controversia, se someterá a la jurisdicción y competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Cualquier información o aviso relacionado con el objeto de este Contrato de Servicios, dado o enviado por las partes, deberá darse por escrito y se considerará que la parte receptora se da por notificada del contenido, a partir del día

siguiente a su recepción. Se establece para tal fin los domicilios siguientes:  
“**BANHPROVI**”: Final del Boulevard Centroamérica y prolongaciones del Boulevard Juan Pablo Segundo, Tegucigalpa, M.D.C. PBX: (+504) 2232-5500, Extensión 102,  
“**EQUIFAX**” Edificio Plaza Azul, nivel 6, local 69 Colonia Lomas del Guijarro Sur, Tegucigalpa M.D.C. PBX (+504) 2232-9400. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 5) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 6) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Contratista. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De Parte del Contratista: 1) A la inhabilitación para contratar con el Estado,

sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. 2) A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De Parte del BANHPROVI: 1) A la eliminación definitiva del contratista que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Convenio, firmado voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ACEPATACION DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa. El presente Contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando un ejemplar en poder de cada parte. Tegucigalpa, M.D.C., uno (01) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

F.   
  
**MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**  
**PRESIDENTE EJECUTIVA DE BANHPROVI**  
Identidad No. **0801-1959-03287**

F.   
**SUYAPA MARGARITA MARTINEZ FLORES**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE EQUIFAX**  
Identidad No. **0801-1980-01060**

